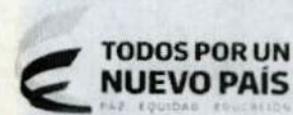




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500294351**



20185500294351

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION

CARRERA 7 No. 34-67 LOCAL 1

PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10685 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

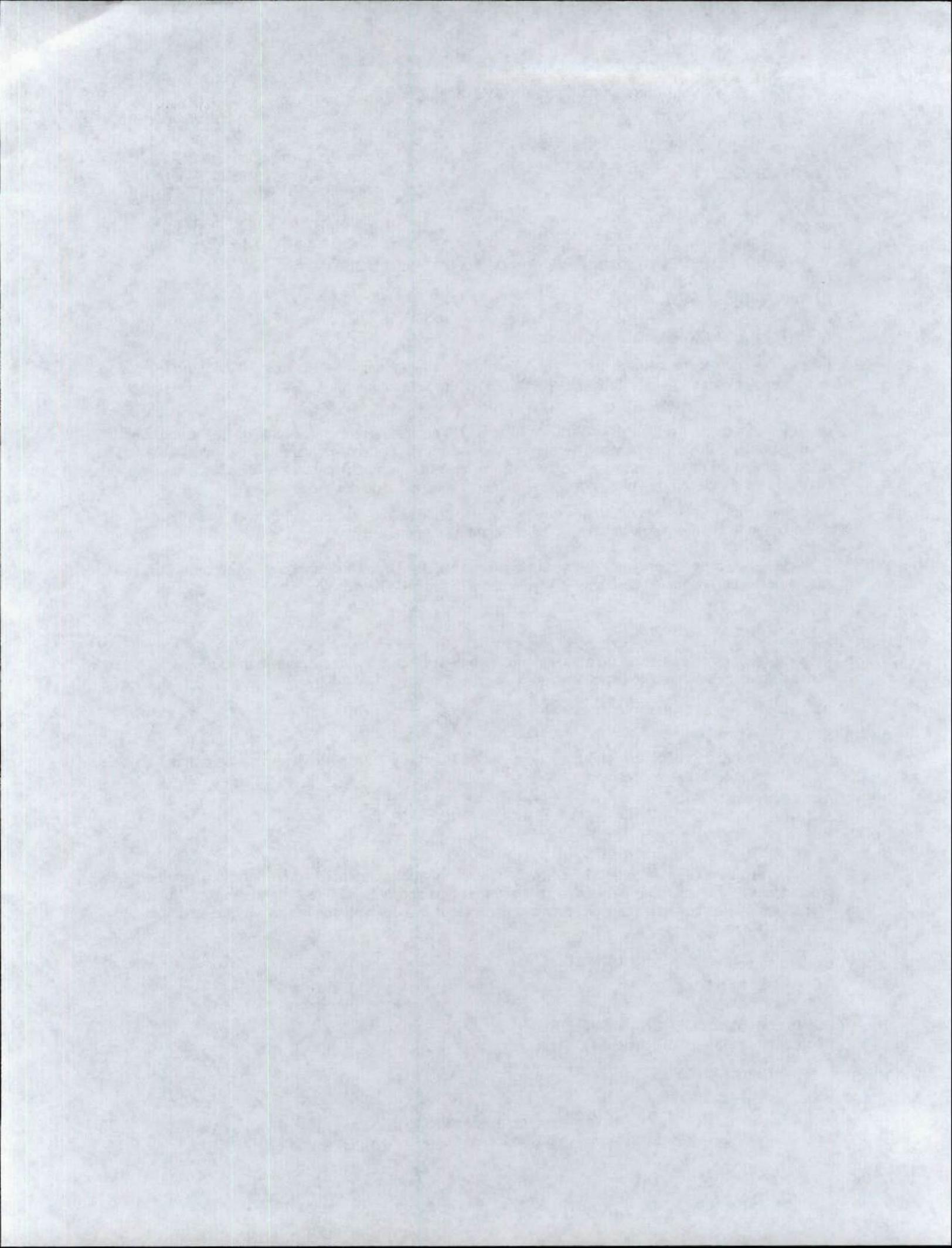
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

(1 0 6 8 5 0 6 MAR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6591 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000262E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6591 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000262E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a **quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **6591 del 23/02/2016** en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **29/03/2016**, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6591 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000262E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. **73204 del 15/12/2016** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el **07/02/2017**.

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION NIT 800142759-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. **6591 del 23/02/2016**
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. **73204 del 15/12/2016**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6591 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000262E.

procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la investigada, pero, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que la Habilitación concedida a la persona natural fue cancelada mediante la resolución No. 366 del 04 de julio de 2017.

De lo anterior se concluye que **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759 -2**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

 		República de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
DATOS EMPRESA		
NIT EMPRESA	8001427592	
NOMBRE Y APELLA DE PANTALLA (NIT Y BENS E I)	TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LTDA -	
DIRECCIÓN	Risaralda - PEREIRA	
TELÉFONO	CRA 140 34-97	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	336137	
RESPONSABLE LEGAL	AMFARO GARCIBUQUE	
<small>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@minttransporte.gov.co</small>		
MODALIDAD EMPRESA		
RESERVA DE SITIO	FECHA RESERVA	MODALIDAD
17	17/03/2018	TRANSPORTE ESPECIAL

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Si bien es cierto que a la fecha de emitir el presente acto administrativo la habilitación de la empresa se encuentra cancelada, la investigada incumplió con lo solicitado en las normas, pues los hechos

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6591 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2, dentro del expediente virtual No 2016830340000262E.

son anteriores a la fecha de la cancelación. Sin embargo, continuar con la investigación implicaría un desgaste para la administración en virtud de que la finalidad de las funciones ejercidas no se podría alcanzar pues la persona jurídica ya no presta el servicio y es muy probable que no se puedan recaudar las multas establecidas al emitir el fallo.

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que la habilitación que había sido concedida fue cancelada. Este hecho implica que, la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad de **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2**, por el presunto incumplimiento de registrar la certificación de ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6591 del 23/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

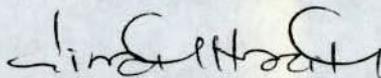
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA, EN LIQUIDACION, NIT 800142759-2**, en **CARRERA 7 NO. 34 67 LOCAL 1 en PEREIRA – RISARALDA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



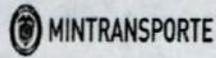
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are listed in the first column, and the addresses are listed in the second column. The names are:

Mr. J. H. Smith	123 Main St.
Mr. W. B. Jones	456 Elm St.
Mr. C. D. Brown	789 Oak St.
Mr. E. F. Green	1010 Pine St.
Mr. G. H. White	1111 Cedar St.
Mr. I. J. Black	1212 Birch St.
Mr. K. L. Gray	1313 Spruce St.
Mr. M. N. Blue	1414 Willow St.
Mr. O. P. Red	1515 Poplar St.
Mr. Q. R. Yellow	1616 Sycamore St.
Mr. S. T. Purple	1717 Magnolia St.
Mr. U. V. Green	1818 Dogwood St.
Mr. W. X. Blue	1919 Hickory St.
Mr. Y. Z. Red	2020 Chestnut St.

2. The second part of the document is a list of names and addresses. The names are listed in the first column, and the addresses are listed in the second column. The names are:

Mr. A. B. Smith	2121 Main St.
Mr. C. D. Jones	2222 Elm St.
Mr. E. F. Brown	2323 Oak St.
Mr. G. H. Green	2424 Pine St.
Mr. I. J. White	2525 Cedar St.
Mr. K. L. Black	2626 Birch St.
Mr. M. N. Gray	2727 Spruce St.
Mr. O. P. Blue	2828 Willow St.
Mr. Q. R. Red	2929 Poplar St.
Mr. S. T. Yellow	3030 Sycamore St.
Mr. U. V. Purple	3131 Magnolia St.
Mr. W. X. Green	3232 Dogwood St.
Mr. Y. Z. Blue	3333 Hickory St.
Mr. A. B. Red	3434 Chestnut St.



Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

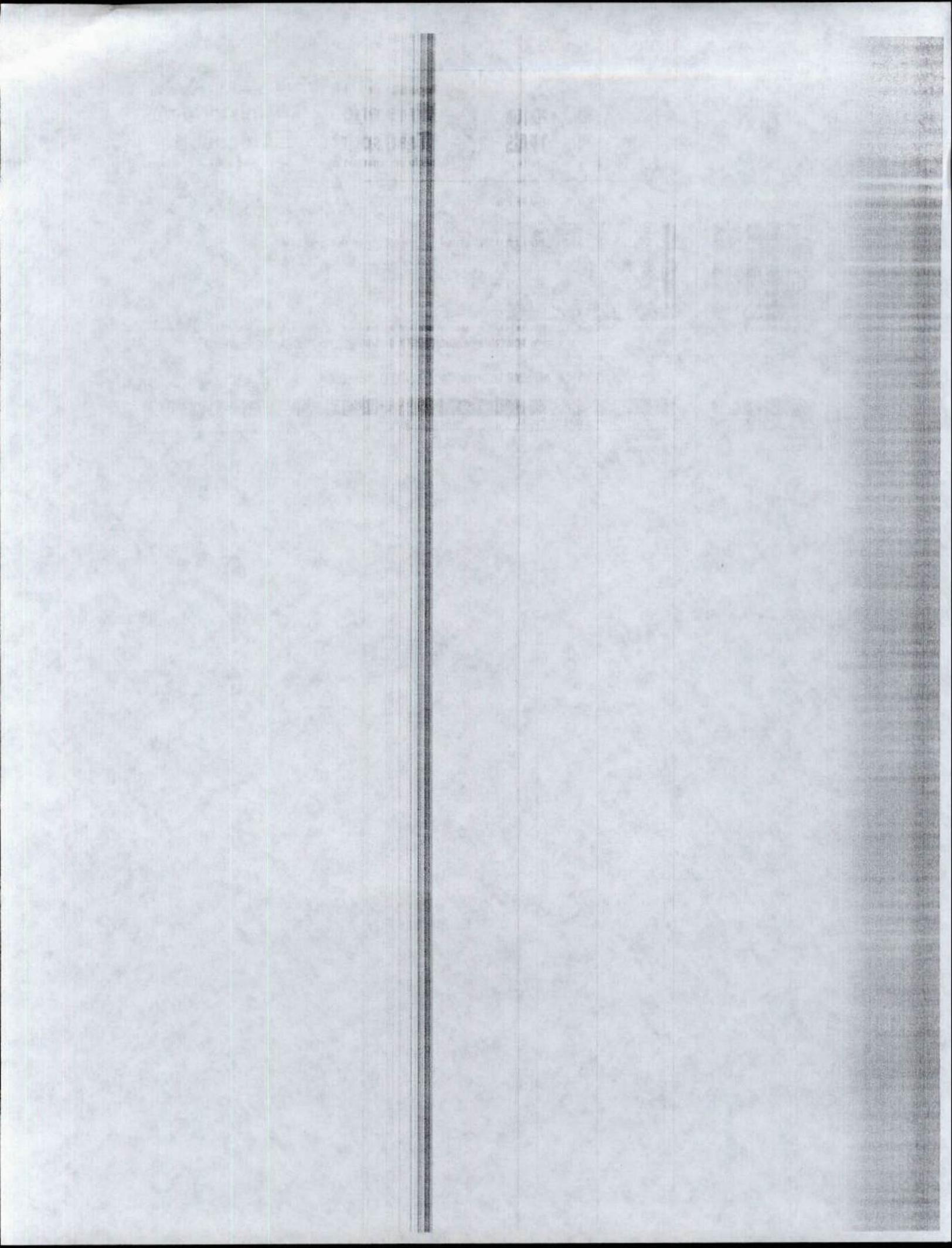
NIT EMPRESA	8001427592
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Risaralda - PEREIRA
DIRECCIÓN	CRA 7 NO 34-67
TELÉFONO	3364337
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	AMPARO GARCIA DUQUE

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
17	05/07/2016	TRANSPORTE ESPECIAL	C

C= Cancelada
H= Habilitada



SOCIOS CAPITALISTAS			
NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
GRAJALES RUIZ LUIS ARCADIO	CC-10,061,551	1	\$10,000.00
SALAZAR GUTIERREZ JAIBO	CC-10,075,364	1249	\$12,490,000.00
GRAJALES GIBALDO JOSE URIBEL	CC-10,083,373	1	\$10,000.00
OSORIO FLORES CARLOS FELIPE	CC-10,127,880	1	\$10,000.00
REBOLTA CASTRO JAILINE	CC-14,410,783	1249	\$12,490,000.00
SABANDIA GARCIA JUAN DIEGO	CC-17,927,252	1249	\$12,490,000.00
SABANDIA GARCIA JUAN DIEGO	TI-86061357008	1249	\$12,490,000.00

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES
 POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6069 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1007597 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GARCIA DUQUE HARPO	CC 42,062,522

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE
 POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6069 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1007597 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUGERENTE	SALAZAR GUTIERREZ JAIBO	CC 10,075,364

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES
 REPRESENTACION LEGAL.- LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION, USO DE LA RAZON SOCIAL ESTAN A CARGO DEL GERENTE DE LA COMPANIA PARA ESTE EFECTO TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA EN ESTE FUNCIONARIO, QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, PODRA SER O NO ASOCIADO Y SERA REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O LEGALES. SI VENCIDO EL PERIODO DEL GERENTE NO SE REGISTRARE OTRO NOMBRAMIENTO, SEGUIRA FIGURANDO COMO TAL QUIEN AVANCECA INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO. ESTA MISMA REGLA SE APLICARA AL SUBGERENTE. FUNCIONES DEL GERENTE: A) CONSTITUIR ACUERDOS GENERALES O ESPECIALES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE CORPORACIONES, AUTORIDADES. C) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS AVISOS DE CONVOCATORIA SE ESPECIFICAN LOS PUNTOS SOBRE

LOS QUE SE DELIBERARAN Y DECIDIRAN. EN LAS REUNIONES LA JUNTA DE SOCIOS PODRA OCUPARSE DE TOMAS NO INDICADAS EN LA CONVOCATORIA, A PROPUESTA DE LOS SOCIOS O DEL GERENTE. D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SUS ASIGNACIONES, PREVIA CONSULTA A LA JUNTA DIRECTIVA. E) INFORMAR A LA JUNTA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE OBSERVE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y TERCEROS EN CUAL FORMA QUE ESTE NO QUEDA SIN REPRESENTACION EN NINGUN MOMENTO. G) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES EN USAR DE LA RAZON SOCIAL. H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. I) NOMBRAR A CUALQUIER TIEMPO LOS SOCIOS MUEBLES O INMUEBLES CUANDO LA TRANSACCION RESPECTIVA NO SEA SUPERIOR A CINCO MILLONES DE PESOS (\$5,000,000.00) CUANDO SEA SUPERIOR A ESA CANTIA HACERLO CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) HIPOTECAR LAS BIENES RAICES Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES, CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTIPULADAS EN EL LITERAL J Y SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS DE DEBER Y LAS ESCRITURAS Y CONTRATOS DE GARANTIA CORRESPONDIENTES. L) HACERSE ANTE EN TODOS PROCESOS EN QUE SE VENITILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. LL) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. M) RECIBIR DINERO EN MUTUO, MERCANTIL A CREDITO O EN CONSIGNACION Y EMPEÑAR LOS DOCUMENTOS DE RIGOR. N) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES O GENERALES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO. O) SOLICITAR ANTE AUTORIDADES COMPETENTES AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. P) SOLICITAR ANTE AUTORIDADES COMPETENTES CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO. PODER AL GERENTE. CUANDO UNA DECISION APROBADA POR LA JUNTA DE SOCIOS DEBE SER LEGALIDAD POR ESCRITURA PUBLICA Y EL SUBSIGUIENTE REGISTRO, CORRESPONDE AL GERENTE DE LA COMPANIA CUELLO A NOMBRE DE ESTA Y DE LOS SOCIOS TALE FORMALIDADES, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD Y CADA UNO DE LOS SOCIOS CONFIERE DESDE AHORA PODER ESPECIAL A DICHO FUNCIONARIO. EL GERENTE EN CUMPLIMIENTO DE TAL FUNCION, DEBERA VELAR POR QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA DEL CASO SE INSERTE COPIA AUTORIZADA DEL ACTA APROBADA POR LA JUNTA DE SOCIOS EN QUE CONSTE LA DECISION DE QUE SE TRATE, AUTENTICADA TAL COPIA CON LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DEL SECRETARIO. SUPLENTE DEL GERENTE: EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, EL CUAL CUANDO INTERVENGA TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE, EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE Y SERA AL IGUAL QUE ESTE NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS. CUANDO EL SUBGERENTE ACTUA COMO GERENTE LE SON APPLICABLES TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTA ACCION Y LAS DE LA LEY.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
 POR OFICIO NÚMERO 91.6 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR EL (I.A) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5476 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2007, EMBARGO DE CUOTAS SOCIALES QUE PODER EL DEMANDADO: GARCIA DUQUE HARPO EN LA SOCIEDAD: TRANSPORTES ESPECIALES DEL MISRALDA LIMITADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO RENDICADO EJ-163/07 INSTAURADO POR: COOPERATIVA DE AHOHO Y CREDITO CAJETERA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
 POR OFICIO NÚMERO 2172 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR EL (I.A) JUZGADO PRIMERO



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISABALDA LIMITADA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2007-01-19
LA MATRICULA MERCANTIL, INFORMACION REGISTRADA Y COMARCA EN LOS NEGOCIOS
RESOLVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MAYO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 SAL/LAV
--- CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ---
CODIGO DE VERIFICACION SV/VAL/20

CIVIL DEL CIRCUITO, DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5546 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, EMBARGO DE: COTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO: SALAZAR GUTIERREZ JAIRO EN LA SOCIEDAD: TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISABALDA LIMITADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTADICADO 2007-0190 INSTAURADO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

CERTIFICA - DEMANDOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 613 DEL 13 DE MAYO DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUEZADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 6335 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2009, EMBARGO DE: COTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO: GARCIA DUQUE ANIBAL EN LA SOCIEDAD: TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISABALDA LIMITADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFFETRA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISABALDA LIMITADA

MATRICULA : 12353902

FECHA DE MATRICULA : 28011023

FECHA DE RENOVACION : 20080530

DIESTRO ABO RENOVADO : 2008

DIRECCION : CARRETA 7 No. 34 57 Social 1

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 33693115

TELEFONO 2 : 33683337

TELEFONO 3 : 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 47321 - PASAPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 42,885,690

CERTIFICA

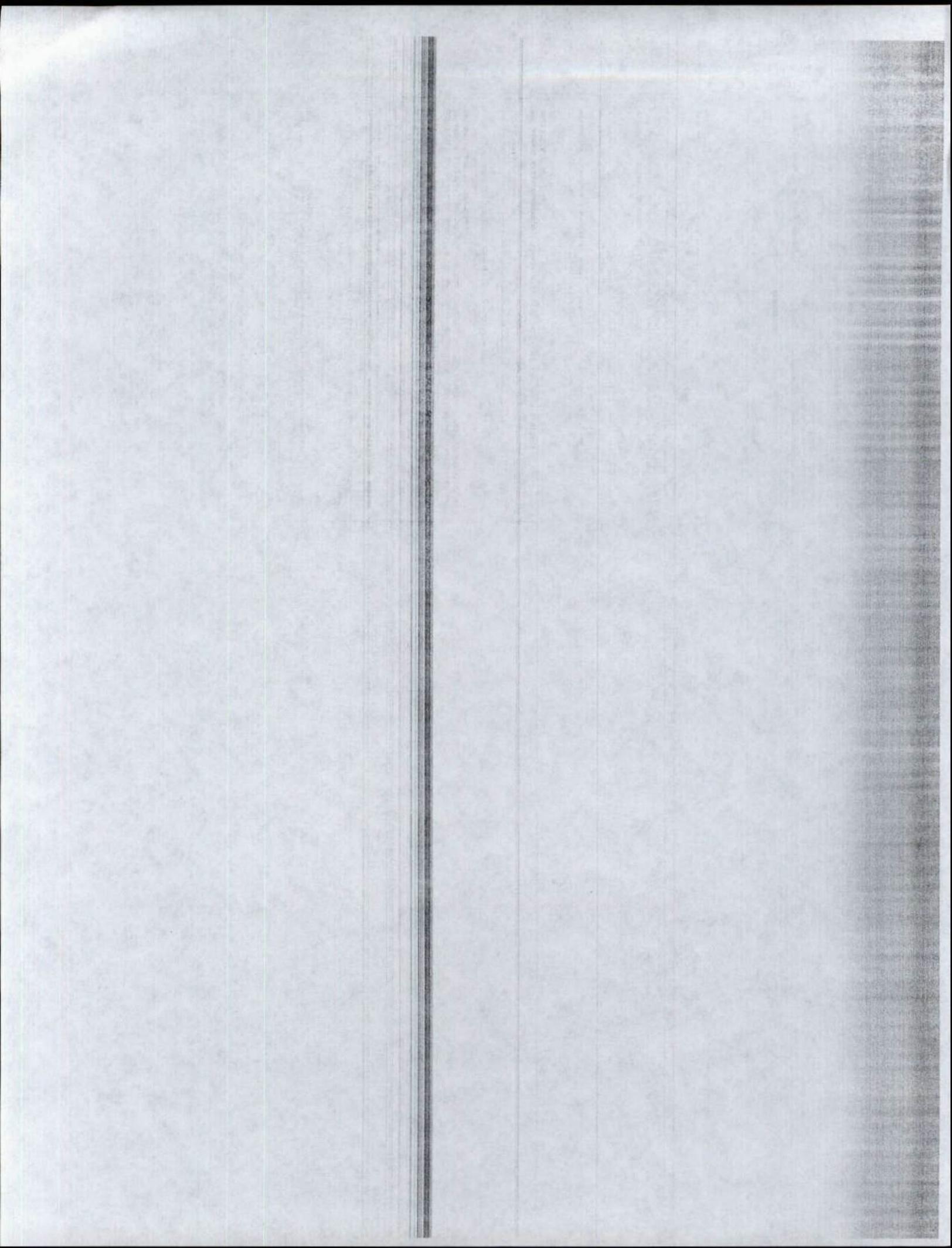
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

IMPORTA - MIGRACION DE INFORMACION

LA CAMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACION DE LA INFORMACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISSIONES O ERRORES EN LA INFORMACION CERTIFICADA, POR LO CUAL, EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACION EN EL CERTIFICADO, VERIFICANDO LA INFORMACION Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO NO SON CERTIFICADOS ORDEN EN FINES DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DIA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DIA HABIL.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500239641



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN LIQUIDACION —
CARRERA 7 No. 34-67 LOCAL 1
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10685 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 10675.odt

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

REMITENTE	DESTINATARIO
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad	Nombre Razón Social: TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LIMITADA EN Dirección: CARRERA 7 No. 34-87 LOCAL 1 Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Departamento: RISARALDA
Código Postal: 111311395	Código Postal: 111311395
Envío: RN922966713CO	Envío: RN922966713CO
Min. Transporte Lic de carga 00020 21/03/2018 15:10:35 del 20/05/2011	Fecha Pre-Admisión: 21/03/2018 15:10:35

Faint, illegible markings or text, possibly a stamp or handwritten notes, located in the upper left quadrant of the page.

